



MINISTRO DE RELACIONES SINDICALES
OFICINA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS
ALICANTE
PRESENTADO
Hora 11:45 Día 13 Mes MAYO Año 1977
El Encargado
MR

AIC BENIDORM

ASOCIACION INDEPENDIENTE DE COMERCIANTES DE BENIDORM

ESTATUTOS

Artículo 14º.- En las situaciones en las que, de acuerdo con los Estatutos, se permita la representación, ésta podrá ser:

a) Necesaria.- Se entenderá por representación necesaria, aquella que recaiga sobre el cónyuge o uno de los hijos del presentado.

b) Voluntaria.- Se entenderá por representación voluntaria la que recaiga sobre cualquier otro miembro de la Asociación.

Ambas representaciones serán alternativas y excluyentes para cada acto de representación.

CAPITULO IV

De los órganos de la Asociación

Artículo 15º Son órganos de la Asociación:

I - La Asamblea General

II - La Junta Directiva

III - El presidente

También son órganos de la Asociación:

A - El secretario

B - El contador

C - El tesorero

Todos los órganos estarán integrados por personas que tengan la cualidad de miembro.

SECCION PRIMERA: De la Asamblea General.

Artículo 16º.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros:

Artículo 17º.- La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, previa convocatoria al efecto por el presidente, que cursará el secretario, con quince días como mínimo de antelación a la fecha de su celebración; en caso de urgencia, dicho plazo podrá reducirse a siete días.

Artículo 18º.- La Asamblea General se podrá reunir con carácter extraordinario cuando la convoque el presidente, la Junta Directiva o a instancia de, al menos un tercio, de los miembros de la Asociación.

A efectos de convocatoria, la sesión extraordinaria tendrá carácter de urgencia, siempre que así lo califique el convocante.

Artículo 19º.- En la convocatoria se hará constar un Orden del día que confeccionará el secretario, en el que se concretarán los asuntos a tratar, que podrá ser ampliado por los puntos que interesen a un vocal de la Junta Directiva.

La convocatoria se hará por escrito personal dirigido a cada uno de los miembros de la Asociación. En dicha convocatoria se hará constar la naturaleza de la sesión, la fecha y lugar de celebración.

Artículo 20º.- La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando a la primera convocatoria asistan más de la mitad de los miembros de la Asociación presentes o representados.

En el caso de que la Asamblea General no se pueda constituir válidamente en primera convocatoria, se celebrará en segunda, treinta minutos más tarde, cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Artículo 21º.- Será necesaria una mayoría equivalente a más de la mitad de los miembros presentes o representados para que los acuerdos de la Asamblea General sean válidos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

Artículo 22º.- En caso de votación, cada miembro presente en la Asamblea sólo podrá recibir la delegación

sus Estatutos. También podrá ser conferida a representación a los directivos, gerentes o apoderados, con poder o mando debidamente autorizado.

Artículo 10º.- Se perderá la cualidad de miembro de la Asociación:

- a) Por voluntad del miembro, que deberá notificarlo a la Junta Directiva, desde cuyo momento surtirá efecto.
- b) Por defunción del miembro o extinción de la personalidad jurídica en su caso.
- c) Por inhabilitación o suspensión declarada en sentencia firme dictada por la jurisdicción penal.
- d) Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, motivado por el incumplimiento de las obligaciones que corresponden al miembro.
- e) Por dejar de abonar las cuotas sociales.

La pérdida de la cualidad de miembro no exonera al mismo del cumplimiento de las obligaciones pendientes, las cuales podrán exigirle la Asociación.

SECCION SEGUNDA: De los derechos de los miembros

Artículo 11º.- Son derechos de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos. Para el disfrute de este derecho, será necesario estar al corriente del pago de las cuotas sociales.
- b) Ejercer la representación que, en cada caso, se les confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de la Asociación, en las condiciones establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.
- d) Intervenir, conforme a las normas estatutarias en la gestión económica y administrativa de la Asociación así como en los servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- e) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento de carácter profesional, económico y social de que disponga la Asociación.
- f) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- g) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a la Asociación a que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de los intereses profesionales cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquier exclusión o discriminación en menoscabo de los presentes derechos.

Artículo 12º.- También serán derechos de los miembros el recurrir en escrito razonado, ante el presidente y la Junta Directiva de la Asociación, cuando se considere perjudicado en sus derechos como miembro de la misma, debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de dos meses.

SECCION TERCERA: De los deberes de los miembros.

Artículo 13º.- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes:

- a) Participar en la elección de representantes en los distintos órganos de Gobierno de la Asociación.
- b) Desempeñar los puestos para los que hayan sido elegidos.
- c) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados legal y estatutariamente.
- d) Satisfacer las cuotas establecidas, en la forma acordada por la Asamblea General en armonía con el art. 53 de estos Estatutos.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres y no entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación.
- f) Ajustar su actuación a las Leyes y a las normas de estos Estatutos.

SECCION CUARTA: De la representación de los miembros.

del voto de un miembro de la Asociación.

Artículo 23°.- La delegación del voto no será válida para emitir voto en las reuniones de carácter electoral, a no ser con poder especial otorgado ante notario para el objeto de la convocatoria o del punto del Orden del día.

Artículo 24°.- Las sesiones serán trascritas en un Acta, correspondiendo al secretario levantarla dando fe de lo tratado en la misma y de los acuerdos adoptados y opiniones emitidas, especificando las mayorías existentes, debiendo proceder a su firma, al igual que el presidente y uno de los vocales de la Junta Directiva.

Dicha Acta se aprobará mediante lectura de la misma al final de la sesión a que corresponda o bien mediante su inserción en original o por copia en el tablón de anuncios del domicilio social, por plazo no inferior a 15 días, si no se formula objeción alguna, por más de dos tercios de los miembros asistentes o representados en la Asamblea.

Artículo 25°.- Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar los presentes Estatutos.
- b) Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquellos que se encuentren en el marco de su competencia.
- c) Ratificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva en relación con la interposición de toda la clase de recursos y acciones ante cualquier organismo o jurisdicción.
- d) Aprobar los programas y planes de actuación.
- e) Aprobar la Memoria, balances e inventarios y presupuestos contables para el ejercicio anual.
- f) Autorizar el cambio de domicilio social.
- g) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. *mediante sufragio libre y secreto*
- h) Ratificar, si procede, las bajas de los miembros de la Asociación propuestas por la Junta Directiva.
- í) Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos.
- j) Aprobar, en su caso, un Reglamento de Régimen Interior de la Asociación, que desarrolle los presentes Estatutos.
- k) Acordar la disolución de la Asociación así como su afiliación a otras asociaciones.
- l) Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- m) Conocer sobre aquellos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.

SECCION SEGUNDA: De la Junta Directiva

Artículo 26.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación y estará compuesta por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un contador, un tesorero y siete vocales designados, todos ellos, por la Asamblea General.

Igualmente, la Asamblea General designará un vicesecretario, un vicetesorero y un vicecontador.

Artículo 27°.- El número de vocales determinado en el artículo anterior podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea general.

Artículo 28°.- La Junta Directiva habrá de reunirse, al menos, una vez al mes a convocatoria del presidente y tantas veces como fuera necesario, a solicitud de un tercio de sus componentes o a instancias del presidente.

En la convocatoria se hará constar un Orden del día, que redactará el secretario y cursará al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración con los asuntos a tratar y en el que se reseñará el lugar,

ría y hora en que se celebrará tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 29°.- La Junta Directiva se entenderá válidamente constituida cuando asistan a la primera convocatoria más de la mitad de sus miembros y en la segunda, un tercio al menos. En cualquier caso, deberán asistir el presidente o el secretario.

Artículo 30°.- Los acuerdos se entenderán válidamente adoptados cuando a favor de los mismos, voten la mayoría de los miembros presentes.

Artículo 31°.- No se admitirá la delegación de voto ni la representación para las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 32°.- Las sesiones celebradas por la Junta Directiva serán transcritas en un Acta cuyas formalidades de aprobación y publicidad serán reguladas por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 33°.- Será competencia de la Junta Directiva:

a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las facultades que le son propias.

b) Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea General.

c) Proponer a la Asamblea General, la defensa en forma adecuada de los intereses comunes de la Asociación.

d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y realizar o dirigir los ya aprobados, dando cuenta a aquella de su cumplimiento.

e) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el Orden del día de éstas y de las ordinarias.

f) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer los miembros, de acuerdo con las normas de estos Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.

g) Presentar los presupuestos, balances, liquidaciones y la Memoria anual para su aprobación por la Asamblea General.

h) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y expedición de libramientos.

i) Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos sin perjuicio de las facultades atribuidas al contador y al tesorero.

j) Adoptar acuerdos sobre contratación en general y en particular, respecto a la adquisición y disposición de bienes. Si se tratara de bienes inmuebles, su adquisición, enajenación o gravamen habrá de someterse a la decisión de la Asamblea General.

k) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Asociación.

l) Realizar informes o estudios.

m) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.

n) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asunto cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de todo ello en la primera sesión que celebre ésta.

o) Y todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General.

SECCION TERCERA: Del presidente.

Artículo 34°.- El presidente de la Asociación que lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General, será elegido por ésta.

Artículo 35°.- Serán competencias del presidente:

a) Presidir la Junta Directiva y la Asamblea General.

b) Convocar las reuniones de los órganos de la Asociación, dirigiendo sus debates.

c) Firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Dirimir con su voto, los empates que se puedan producir en las votaciones de los órganos de la Asociación.

e) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública.

f) Otorgar poderes tan amplios como en Derecho fueren necesarios para pleitos en los que esté interesada la Asociación, a los procuradores y letrados que se designen.

g) Promover el diligente cumplimiento por las personas u órganos de la Asociación de los fines de ésta dentro de sus competencias y, en general, cuantas funciones le vinieran encomendadas por los Estatutos o le delegue la Asamblea General.

h) Usar de la firma de la Asociación. Sólo será delegable la firma, en una tercera persona por acuerdo de la Junta Directiva. En lo relativo al giro y tráfico bancario, usará la firma junto con el secretario y el contador

i) Ordenar los gastos.

j) Rendir anualmente, informe de su actuación y de la de la Junta Directiva ante la Asamblea General.

Artículo 36º.- El vicepresidente sustituirá automáticamente al presidente con todas sus facultades en los casos en los que, por cualquier circunstancia, no pudiera intervenir el presidente.

SECCION CUARTA: Del secretario

Artículo 37º.- El secretario de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva y de la Asamblea General será elegido por ésta.

Artículo 38º.- Serán competencias del secretario:

a) Dar curso a las convocatorias de los órganos de la Asociación.

b) Levantar Acta de las sesiones de los citados órganos con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior.

Informará a los órganos de la validez de la constitución de las sesiones de los mismos y de las posibles infracciones de las normas estatutarias en que se pudiera incurrir.

c) Custodiar los libros de Actas y en general, los sellos y documentos que pertenezcan a la Asociación.

d) Llevar al día un libro donde estarán registrados todos los miembros con sus correspondientes altas y bajas, debiendo de dar cuenta de las mismas al tesorero.

e) Llevar la correspondencia de la Asociación.

f) Librar las pertinentes certificaciones de cuantos libros y documentos obren en su poder, debiendo estar autorizadas mediante la firma y rúbrica del presidente.

g) Dirigir los órganos, servicios y dependencias integradas en la Asociación y, fundamentalmente, la dirección del personal al servicio de la administración.

h) Cuantas otras le vengán conferidas por los Estatutos o se le encomienden por los órganos de gobierno.

Artículo 39º.- El vicéssecretario sustituirá automáticamente al secretario con todas las atribuciones conferidas al mismo en los casos en los que, por cualquier causa, no pudiera intervenir el secretario.

SECCION QUINTA: Del tesorero y el contador

Artículo 40º.- El tesorero y el contador serán elegidos por la Asamblea General.

Artículo 41º.- Será competencia del tesorero la custodia y conservación de los libros contables de la Asociación y fondos de la misma, respondiendo de los mismos y teniéndolos a disposición de la Junta Directiva.

Deberá llevar al día un libro donde estarán inventariados todos los bienes y derechos de propiedad de la Asociación.

Artículo 42º.- El contador intervendrá en toda operación que se relacione con los fondos sociales y, en ge-

neral, en los cobros y pagos de la Asociación.

Artículo 43°.- El tesorero y el contador serán sustituidos automáticamente por el vicetesorero y el vicecontador, respectivamente, con todas las atribuciones conferidas a los mismos en los casos en que, por cualquier causa, no pudieran intervenir áquellos.

SECCION SEXTA: De la duración de los cargos.

Artículo 44°.- Todos los cargos de la Junta Directiva, incluidos los vocales de la misma tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos por otro periodo anual.

En cualquier caso, ninguno de los mencionados cargos podrá durar más de dos años consecutivos.

Artículo 45°.- Todos los cargos contemplados en el artículo anterior estarán a disposición de la Asamblea General.

CAPITULO V

De la constitución excepcional de la Asamblea General y la Junta Directiva

Artículo 46°.- Los citados órganos de la Asociación se entenderán válidamente constituidos, no obstante, lo dispuesto en los presentes Estatutos, por el mero hecho de estar presentes todos sus miembros o debidamente representados, si así se acuerda por unanimidad.

CAPITULO VI

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 47°.- En el seno de la Asociación se podrán crear Comisiones de Trabajo que representen las diversas actividades dentro del ámbito general de la Asociación.

Artículo 48°.- Cada Comisión de Trabajo, que será única por actividad concreta, estará formada, como mínimo, por tres miembros de la Asociación que pertenezcan a dicha actividad.

Artículo 49°.- Será competencia de cada Comisión de Trabajo la ordenación, sistematización y estudio de la problemática que le afecta.

Artículo 50°.- Los trabajos de las Comisiones serán recogidos en un informe, igualmente comprensivo de los acuerdos y medidas a tomar, el cual, sin perjuicio de las competencias de cada órgano de la Asociación, deberá ser elevado a la Junta Directiva, que decidirá oportunamente.

CAPITULO VII

Del régimen Patrimonial y Económico

Artículo 51°.- El patrimonio de la Asociación está integrado por todos los ingresos o aportaciones que incrementen el activo de la Asociación, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, donaciones, subvenciones, derramas, rentas de sus bienes, etc.

Igualmente forma parte del patrimonio, el numerario resultante del pago de cuotas por los asociados.

El inventario del patrimonio de la Asociación será actualizado anualmente, debiendo aprobarlo la Junta Directiva, quien dará conocimiento a la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Artículo 52°.- El régimen económico administrativo de la Asociación se regulará anualmente por el sistema de presupuestos, de gastos e ingresos que confeccionará la Junta Directiva para someterlo a la aprobación de la Asamblea General que se celebre como última del año, a dicha Asamblea General corresponde igualmente

aprobación de la liquidación de cuentas del año anterior que será presentado igualmente por la Junta Directiva **Artículo 53º.**- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la Asociación, satisfaciendo las cuotas establecidas a propuesta de la Junta Directiva o por iniciativa de la Asamblea General, recayendo el acuerdo definitivo en esta última tras la consideración de una Memoria, preparada por la Junta Directiva, en la que se analice:

- a) Necesidades que justifiquen la cuantía de la cuota y objetivos que se trata de alcanzar.
- b) Forma de recaudación y distribución de las cuotas, tarifas propuestas e incidencias económicas previsibles de las mismas.

Para el establecimiento y modificación de cuotas se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de la mayoría simple.

CAPITULO VIII

Disolución y Liquidación de la Asociación

Artículo 54º.- La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

Para la validez del acuerdo es necesario el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes por sí o debidamente representados.

Artículo 55º.- En los casos en que sea procedente la disolución de la Asociación, tanto por el motivo expuesto como por cualquier otra causa, se procederá a la liquidación del patrimonio de la Asociación, a cuyo fin la misma Junta Directiva se encargará de realizarla, previa aprobación por la Asamblea General convocada al efecto o de la convocada para acordar la disolución de la Asociación, en caso contrario será la propia Asamblea General la que designe la Comisión que habrá de realizar la función liquidadora.

En caso de que hubiere remanente, una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes de la Asociación, ésta se repartirá entre los miembros en proporción a las aportaciones que cada uno de ellos haya realizado a la Asociación, salvo que la Asamblea General a la que se hace referencia en este artículo disponga el destino de la liquidación a cualquier otro fin.

CAPITULO IX

Modificación de los Estatutos.

Artículo 56º.- La modificación de los Estatutos podrá llevarse a cabo sólo por la Asamblea General.

Para la validez de la modificación será necesario que a la Asamblea General convocada al efecto, exista el voto favorable de los dos tercios de los miembros presentes o representados.

En estos casos, la Asamblea General tendrá carácter extraordinario, mediante convocatoria al efecto 15 días antes de la celebración, la cual incluirá el texto de la modificación propuesta.

CAPITULO X

Interpretación de los Estatutos.

Artículo 57º.- La Junta Directiva es el órgano facultado para la interpretación de los Estatutos y para resolver cuantas cuestiones no hayan sido previstas en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre, para su aprobación.